

## REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

Expedida el día: 12/05/2026 a las 14:24 horas.

### ESTATUTOS

#### DATOS GENERALES

Denominación:	<b>GUIDOTTI FARMA SL</b>
Inicio de Operaciones:	<b>31/07/1997</b>
Domicilio Social:	<b>ALFONSO XII, 587 BADALONA08918</b>
Duración:	<b>INDEFINIDA</b>
C.I.F.:	<b>B61441374 EUID: ES08005.000263077</b>
Datos Registrales:	<b>Hoja B-162214 Tomo / IRUS: 1000341382563 Folio 0</b>

Objeto Social: **2. OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tiene por objeto la fabricación y venta, distribución, comercialización y promoción, importación y exportación, investigación y desarrollo, de toda clase de medicamentos de uso humano y de uso veterinario, medicamentos biológicos, productos sanitarios (incluyendo expresamente productos sanitarios para diagnóstico 'in vitro' y productos para autodiagnóstico), productos cosméticos, complementos alimenticios, biocidas, productos para la higiene personal, productos químicos, químico farmacéuticos, fitofarmacéuticos, productos dieto-terapéuticos, productos de autocuidado de la salud, dietéticos, biológicos, preparados para lactantes y preparados de continuación, nacionales y extranjeros, aprobados y autorizados por la Autoridad competente. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de se

hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido. Las actividades profesionales que integran el objeto social definido en el presente artículo de los Estatutos Sociales se desarrollan por la Sociedad como sociedad de intermediación, en los términos previstos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo de sociedades profesionales (la 'Ley de Sociedades Profesionales'). Queda excluida, en consecuencia, la aplicación a la Sociedad de las disposiciones de la Ley de Sociedades Profesionales.

C.N.A.E.: **2120-Fabricación de especialidades farmacéuticas**

---

Estructura del órgano: **Administrador Unico**

---

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único LABORATORIOS MENARINI SA, con N.I.F: A08129181**

---

Último depósito contable: **2024**

---

## ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

**No existen asientos de presentación vigentes**

## SITUACIONES ESPECIALES

**No existen situaciones especiales**

## ESTATUTOS

ESTATUTOS: 1. DENOMINACIÓN. El nombre de la sociedad es "GUIDOTTI FARMA S.L." (la "Sociedad"). 2. OBJETO SOCIAL. La Sociedad tiene por objeto la fabricación y venta, distribución, comercialización y promoción, importación y exportación, investigación y desarrollo, de toda clase de medicamentos de uso humano y de uso veterinario, medicamentos biológicos, productos sanitarios (incluyendo expresamente productos sanitarios para diagnóstico "in vitro" y productos para autodiagnóstico), productos cosméticos, complementos alimenticios, biocidas, productos para la higiene personal, productos químicos, químico farmacéuticos, fito-farmacéuticos, productos dieto-terapéuticos, productos de autocuidado de la salud, dietéticos, biológicos, preparados para lactantes y preparados de continuación, nacionales y extranjeros, aprobados y autorizados por la Autoridad competente. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido. Las actividades profesionales que integran el objeto social definido en el presente artículo de los Estatutos Sociales se desarrollan por la Sociedad como sociedad de intermediación, en los términos previstos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo de sociedades profesionales (la "Ley de Sociedades Profesionales"). Queda excluida, en consecuencia, la aplicación a la Sociedad de las disposiciones de la Ley de Sociedades Profesionales. 3. DURACIÓN. La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado principio a sus operaciones según resulta de su escritura fundacional. 4. DOMICILIO SOCIAL. 4.1 El domicilio de la Sociedad se fija en Badalona (Barcelona), Calle Alfons XII, 587, 08918 (España). 4.2 El Órgano de Administración podrá acordar la creación de sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar ya sea en España o en el extranjero, así como el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional. 5. CAPITAL SOCIAL. 5.1 El capital social asciende a TRECIENTOS MIL EUROS (300.000 ), dividido y representado por quinientos (500) participaciones sociales, iguales en derechos, de SEISCIENTOS EUROS (600) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 500, ambos inclusive, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está totalmente asumido y desembolsado. 6. DERECHOS. 6.1 La titularidad de una acción confiere la condición de socio y, consecuentemente, atribuye el ejercicio de los derechos y deberes inherentes a dicha cualidad. 6.2 Cada acción da derecho a una parte proporcional de los beneficios obtenidos y del activo resultante de la liquidación de la Sociedad. 7. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES. La transmisión de participaciones sociales se regirá por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital"). 8. COPROPIEDAD Y DERECHOS REALES SOBRE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. La copropiedad de participaciones sociales y los derechos reales sobre participaciones sociales se regirán por lo establecido en la Ley de Sociedad de Capital. 9. ÓRGANOS SOCIALES. La Sociedad estará regida y administrada por: a) La Junta General de Socios. b) El Órgano de Administración que representa a la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Sociedad de Capital y/o en estos Estatutos Sociales. En consecuencia, el Órgano de Administración podrá obligar a la Sociedad respecto de cualesquiera actos, escrituras, decisiones empresariales,

disposiciones y obligaciones asumidas y ejecutadas, respetando los límites fijados en la Ley y/o en estos Estatutos Sociales.

**10. ACUERDOS SOCIALES.**

**10.1.** Los acuerdos sociales adoptados en Junta General de Socios con arreglo al principio mayoritario - y en el ámbito propio de su competencia, vinculan a todos los socios. Los acuerdos deberán adoptarse con las mayorías que para cada caso exija la Ley de Sociedades de Capital.

**10.2.** Las deliberaciones en la Junta General de Socios serán dirigidas por el Presidente asistido por un Secretario. El Presidente concederá y retirará el uso de la palabra a los asistentes, determinando el orden y duración de las intervenciones.

**10.3.** Los socios podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del socio que lo emite. En el voto a distancia el socio deberá manifestar el sentido de este separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. El voto anticipado deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto anticipado emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal o telemática del socio en la Junta General.

**11. JUNTA GENERAL.**

**11.1 Convocatoria** La Junta General se convocará mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. En el caso de que algún socio resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad. Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada socio siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario. Todos los socios, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los socios se anotarán en el Libro Registro de Socios.

**11.2** No será necesaria previa convocatoria si todos los socios se encuentran reunidos y acuerdan unánimemente celebrar Junta General de Socios aceptando, asimismo, por unanimidad el Orden del Día.

**11.3** En caso de traslado internacional del domicilio social, la convocatoria de la Junta General de Socios deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 98 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

**11.4 Asistencia Telemática:** Será posible la asistencia a la Junta General por medios telemáticos, siempre y, cuando se garantice debidamente la identidad de los sujetos participantes y se convoque conforme a lo establecido en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

**11.5 Junta General exclusivamente telemática:** La Junta General podrá celebrarse de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los socios o sus representantes, siempre y cuando se garantice debidamente la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes y todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitaren tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A estos efectos, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de socios. El anuncio de convocatoria de la Junta General a celebrarse de forma exclusivamente telemática deberá contener las previsiones establecidas en el artículo 182 bis. de la Ley de Sociedades de Capital. La asistencia no

podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Las respuestas a los socios o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta se regirán por lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social de la Sociedad, con independencia de donde se halle el presidente de la Junta.

**12. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

**12.1** El Órgano de Administración estará formado por (i) un (1) Administrador Único, (ii) dos (2) administradores mancomunados que actuarán conjuntamente, (iii) un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5) administradores solidarios que actuarán indistintamente, o (iv) por un Consejo de Administración. La Junta General de Socios elegirá entre cualquiera de estos sistemas sin necesidad de modificar los Estatutos Sociales.

**12.2** Corresponderá al Órgano de Administración la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él.

**12.3** No podrán ejercer ni ocupar cargos en la Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades establecidas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas.

**12.4** Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de Socio.

**13. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

**13.1** En el caso de que la administración y la representación de la Sociedad se confíen a un Consejo de Administración, se aplicarán las reglas establecidas a continuación:

**13.2** Estructura del Consejo de Administración: La administración y representación de la Sociedad, que se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social que se define en estos Estatutos Sociales, se confía y corresponde a un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, pudiendo no obstante el Consejo de Administración mediante acuerdo de delegación nombrar a uno o varios Consejeros Delegados, en cuyo caso se indicará su régimen de actuación.

**13.3** Régimen legal de los miembros del Consejo de Administración: El Consejo de Administración estará integrado por un número máximo de cinco (5) y un mínimo de tres (3) miembros. El Consejo de Administración deberá designar de su seno a un Presidente y a un Secretario y podrá, asimismo, designar a uno o varios Vicesecretarios, hasta un máximo de tres. El Secretario y el/los Vicesecretarios podrán ser no Consejeros. El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno a más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

**13.4** El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo decida el Presidente, a quien corresponde convocarlo, y, al menos, una vez al trimestre. El Presidente convocará las reuniones por escrito mediante carta certificada, e-mail, o telefax con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de la reunión. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, de igual modo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes. Asimismo, las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse por medios telemáticos, siempre y cuando se garantice la identidad de los participantes en las mismas. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o más Consejeros Delegados y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirá efecto alguno hasta la inscripción de su aceptación en el Registro Mercantil, todo ello con los requisitos establecidos en la Ley.

**13.5** Modo de deliberar y tomar acuerdos: El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Salvo el acuerdo de delegación permanente de alguna facultad previsto en el punto 13.4 anterior, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o Vicesecretario del Consejo, o personas que les

sustituyeran en caso de ausencia, a cada reunión del Consejo de Administración. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá adoptar válidamente cualquier resolución dentro del ámbito de su competencia sin celebrar sesión, por escrito, siempre que todos los miembros del Consejo de Administración expresen su conformidad con dicho procedimiento.

**14. DURACIÓN Y RETRIBUCIÓN.** 14.1 La duración del cargo de administrador será por un plazo de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección indefinida por tales periodos. 14.2 El cargo de Administrador no será retribuido.

**15. RÉGIMEN ECONÓMICO Y EJERCICIO SOCIAL.** 15.1 El Órgano de Administración está obligado a formular, en plazo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación de resultado. 15.2 El ejercicio social de la Sociedad se fija desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

**16. MATERIAS RESERVADAS AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** Las siguientes materias serán reservadas a la competencia del Órgano de Administración, que adoptará los pertinentes acuerdos de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y la Ley, y de conformidad con lo dispuesto a continuación en cuanto al posible veto de los Socios: - Compraventas, ventas, intercambios, transferencias de acciones o valores de cualquier tipo de sociedad, y en cualquier caso cualquier transacción que implique lo anterior, cuando el importe de la transacción sea superiora CINCO MILLONES de Euros (5.000.000). - Constitución, disolución o liquidación de sociedades, en España o en el extranjero, así como cierre o traslado de oficinas secundarias o sucursales, en España o en el extranjero. - Compraventas, transferencias, cesiones, desinversiones, concentraciones de empresas, sucursales, plantas industriales y centros de investigación y, en cualquier caso, cualquier transacción corporativa que implique lo anterior. - Compraventas, transferencias, desinversiones o enajenaciones de bienes inmuebles, y, en cualquier caso, cualquier transacción corporativa que implique lo anterior, cuando el importe de la transacción sea superior a TRES MILLONES de Euros (3.000.000). - Acuerdos de "joint ventures" o de participación en beneficios que no impliquen la constitución o creación de una nueva sociedad, cuando el importe esperado de costes o ingresos de la misma sea superior a CINCO MILLONES de Euros (5.000.000 ) en el año de firma del acuerdo y en los cuatro años siguientes a la firma del acuerdo, en conjunto. - Otorgamiento de garantías reales o personales a terceros (con exclusión de avales), en el interés de la Sociedad o de sus afiliadas, en el supuesto de que las garantías, superen por importe, cada una de ellas, UN MILLÓN Y MEDIO de Euros (1.500.000 ). - Contratos de compraventas, transferencias, desinversiones, licencias, distribución, desarrollo o enajenaciones de derechos sobre productos, patentes o marcas, y contratos similares, y, en cualquier caso, cualquier transacción corporativa que implique lo anterior en el supuesto de que, o bien los costes totales, o bien los ingresos totales relacionados con los contratos arriba mencionados, por operación o por año fiscal, sean superiores a CINCO MILLONES de Euros (5.000.000 ). - Otorgamiento de préstamos o cualquier otro tipo de financiación, en calidad de prestamista, a sociedades que no sean parte del grupo de la Sociedad (según se define en el art. 42 del Código de Comercio). - Asunción de préstamos o cualquier otro tipo de financiación, en calidad de prestataria, hasta un importe de empréstitos en conjunto considerado igual al 50% del capital social de la Sociedad. El órgano de Administración, una vez aprobado por el mismo el correspondiente acuerdo de conformidad con los presentes Estatutos y en la Ley, deberá notificar el acuerdo sobre las materias anteriores a los Socios para poder implementarlas. Cualquier Socio, desde su recepción, tendrá un plazo de quince (15) días naturales para plantear el veto al acuerdo del Órgano de Administración ("Plazo de Veto"). La falta de respuesta de algún Socio se considerará su conformidad con el acuerdo remitido por el órgano de Administración. Si el veto fuera ejercido por uno o más Socios que ostenten unas participaciones que, conjuntamente, no suman la mayoría del capital social con derecho a voto de la Sociedad, el Órgano de Administración podrá proceder a la implementación del acuerdo adoptado sobre la correspondiente materia reservada. Si el veto no fuera ejercido por ningún Socio, el Órgano de Administración podrá proceder a la implementación

del acuerdo adoptado sobre la correspondiente materia reservada. Si el veto fuera ejercido por uno o más Socios que ostenten unas participaciones que, conjuntamente, suman la mayoría del capital social con derecho a voto de la Sociedad, el Órgano de Administración no podrá proceder a la implementación del referido acuerdo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 234.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el veto de los Socios, así como cualquier otra limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, tendrá efectos meramente internos y la Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave. Las notificaciones a los Socios previstas en el presente artículo 16 de los Estatutos Sociales se llevarán a cabo por cualquier procedimiento de notificación individual y escrita, que asegure la recepción por todos los Socios, a la dirección comunicada por los Socios a la Sociedad a estos efectos o a la dirección que conste en la documentación de la Sociedad. A efectos aclaratorios, se permitirá el otorgamiento por parte del Órgano de Administración de poderes especiales a favor de terceros o de delegaciones especiales a favor de alguno de sus miembros, en caso de Consejo de Administración, para implementar operaciones concretas en relación con las materias indicadas anteriormente, siempre que el correspondiente acuerdo al que se refiera el poder especial o la delegación especial haya sido aprobado por el Órgano de Administración y no vetado por los Socios de conformidad con lo indicado en el presente artículo estatutario.

**17. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Sociedad se disolverá, total o parcialmente, en los casos previstos en la Ley de Sociedades de Capital. Quien fuera Administrador/es al tiempo de disolución quedará convertido en liquidador/es, salvo que, al acordar la disolución, la Junta General de Socios designe otras personas para ocupar dicho cargo.

Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos. La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil).

## INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

**Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento:** Facturación del servicio registral solicitado.

**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado.

**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

**Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

**Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios.

**Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

**Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.**